

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE HACIENDA

*CORRECCION de erratas de la Circular 700 de la Dirección General de Aduanas por la que se aprueba la corrección número 15 de las notas explicativas del Arancel.*

Padecidos errores en la inserción de la mencionada Circular, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 77, de fecha 30 de marzo de 1973, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 6214, primera columna, línea séptima, donde dice: «D Generalidades», debe decir: «D Generalidades».

En la página 6215, primera columna, líneas treinta y ocho y treinta y nueve, donde dice: «... una imagen (generalmente de infrarrojo) sobre una...», debe decir: «... una imagen (generalmente de infrarrojo) sobre una...».

En la misma página, segunda columna, línea primera, donde dice: «... para la ampliación...», debe decir: «... para la ampliación...».

En la misma página y columna, línea treinta y seis, donde dice: «... investigaciones especiales...», debe decir: «... investigaciones espaciales...».

En la misma página y columna, línea cuarenta y dos, donde dice: «... como fotocastados en algunos tubos...», debe decir: «... como fotocastado en algunos tubos...».

En la página 6276, primera columna, línea cincuenta, donde dice: «... y las diferencias de los corses y...», debe decir: «... y las diferencias de los corses y...».

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*ORDEN de 26 de marzo de 1973 sobre ordenación de tráfico de detalle en RENFE.*

Huistrísimo señor:

El Decreto 3067/1968, de 28 de noviembre, estableció las bases para una nueva ordenación del tráfico de detalle de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, constituyendo sus preceptos la normativa específica en la materia, apoyada sobre las líneas generales que, partiendo de la Ley y del Reglamento de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, habían sentado para los transportes por carretera de RENFE en general el Estatuto de la Red, aprobado por Decreto de 23 de julio de 1964, y la Ley de su Plan de Modernización, de 16 de diciembre del mismo año.

En previsión de que RENFE ejercite las facultades del artículo segundo que aquel Decreto le confiere, se hace preciso dictar las normas para su aplicación, fijando las que regirán para el establecimiento de itinerarios de dispersión y concentración por carretera de los tráficos de detalle desde y hasta las estaciones colectoras y distribuidoras, que reciben el nombre de Estaciones-centro; las que atañen a la situación, establecimiento y contratación de los Despachos del ferrocarril que hayan de atender a la facturación y entrega de tales mercancías, y las relativas a la celebración de los concursos públicos que puede convocar RENFE para contratar con terceros los tráficos de carretera complementarios y afluentes del transporte ferroviario, así como el ejercicio del derecho de tanteo que el mismo Decreto otorga en los concursos a los Sindicatos Provinciales de Transporte y Comunicaciones en nombre de los transportistas, que al tiempo de ellos realicen servicios de carretera en recorridos afectados por las áreas geográficas de influencia de las respectivas Estaciones-centro.

El establecimiento de tales normas se ha atendiendo al interés general, y a la debida coordinación de los diversos sistemas de transporte, y no supone la cesación de servicios que hasta el momento no tuviera ya establecidos o pudiera establecer RENFE, sino solamente una utilización más racional, con medios combinados de su actual red de transportes (Estaciones y Despachos), de forma que se mejoren, con ventaja para todos, la calidad, los plazos y el coste del servicio de su tráfico de detalle.

Por ello, en uso de las facultades que le otorga el artículo cuarto del citado Decreto 3067/1968, de 28 de noviembre, este Ministerio tiene a bien disponer:

**Artículo 1.º** En el caso de que RENFE decida que su tráfico de detalle se realice sólo entre las estaciones colectoras y distribuidoras, económica y comercialmente adecuadas, ordenará la realización técnica del mismo, fijando trayectos, expediciones y horarios de los recorridos ferroviarios entre Estaciones-centro itinerarios generales de dispersión y concentración por carretera desde y hasta dichas estaciones, o itinerarios o ramales secundarios que, igualmente por carretera, encaucen dicho tráfico desde aquellos itinerarios generales hasta poblaciones que pudieran quedar al margen de los mismos. Dichos itinerarios de carretera habrán de ser sustitutivos o coincidentes respecto a servicios ferroviarios de la Red Nacional.

Establecidos los itinerarios, RENFE comunicará al Ministerio de Obras Públicas su configuración, así como los trayectos, expediciones y horarios que se hayan previsto, a los efectos producidos.

**Art. 2.º 1.** Al implantar los itinerarios a que se refiere el artículo anterior, RENFE podrá modificar el contenido de las actuales concesiones de sus Despachos Auxiliares cuando la respectiva estación de afluencia se cierre al tráfico de detalle y la población de ésta no coincida con alguna de las comprendidas en los itinerarios generales de dispersión y concentración del tráfico de detalle por carretera.

2. La modificación de esas concesiones podrá consistir en reducir la actividad del Despacho a la facturación, reparto y acarreo de mercancías de detalle, dentro del término municipal en que esté enclavado, subsistiendo sus facultades para el acarreo fuera del término municipal hasta la estación de afluencia de los tráficos que no sean de mercancía de detalle.

3. Lo dispuesto en los apartados anteriores no obsta al derecho del titular del Despacho afectado de acudir al concurso a que se refiere el artículo siguiente.

**Art. 3.º** Cuando RENFE haga uso de la facultad que le confiere el Decreto 3067/1968, de 28 de noviembre, para concertar la prestación de los servicios de carretera para la dispersión y concentración de sus mercancías de detalle, celebrará concurso público para adjudicar:

a) Uno, varios o todos los itinerarios generales de dispersión y concentración que converjan en una determinada Estación-centro, sin que puedan comprenderse en una misma licitación los itinerarios correspondientes a varias de ellas.

b) Cada uno de los itinerarios secundarios que enlacen con los implantados como generales.

Las bases generales que hayan de regir estos concursos se enviarán al Sindicato Nacional de Transportes, que emitirá informe sobre las mismas en el plazo de treinta días.

**Art. 4.º** El ejercicio del derecho de tanteo previsto en el apartado segundo del artículo segundo del Decreto 3067/1968, de 28 de noviembre, se ajustará a las siguientes normas:

1. RENFE comunicará a los Sindicatos Provinciales de Transportes y Comunicaciones afectados por las áreas geográficas de influencia de los itinerarios a que se refiere el concurso la convocatoria del mismo, expresando el plazo de presentación de ofertas, que no será inferior a treinta días naturales. Los Sindicatos Provinciales interesados publicarán la comunicación en su tablón de anuncios y en la Prensa local.

2. Hasta quince días naturales antes de la fecha en que finalice el plazo de presentación de ofertas al concurso, los transportistas que vayan realizando servicios de transporte de mercancías por carretera, precisamente en el área geográfica de los itinerarios concursados, con independencia de su derecho